Año económico de 1877-78. DOMINGO 26 DE AGOSTO. Número 28.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 21 Agosto, á las doce y quince minutos de la tarde. —El Ministro de Estado al Presidente interino del Consejo de Ministros:

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Astúrias ha pasado la noche sin novedad particular. La erupcion continúa siendo regular.»

San Ildefonso, 21 Agosto, á las once y quince minutos de la noche.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias ha pasado bien el dia. La erupcion sigue su curso regular.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Habiendo sido concedida por Real órden de 27 de Julio próximo pasado la extradicion del ciudadano francés Juan Lapeire, cuyas señas se expresan á continuacion; S. M. el Rey se ha servido resolver adopte V. S. las medidas necesarias para su busca y captura, entregándole, si fuere habido á las autoridades francesas de la frontera.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Señas que se citan.

Estatura 1 metro 65 centímetros, frente poca, nariz id., ojos garzos, boca regular, rostro ovalado, cejas negras, pelo negro, color moreno, le faltan los incisivos de la mandíbula superior.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Negociado 3.º—Quintas.

Llamo la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia acerca del cumplimiento de lo que se previene por la Real órden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 17 del actual inserta en el Boletin oficial del 22, especialmente en sus artículos 3.º y 4.º, á cuyo fin procurarán la detencion de los mozos que carezcan del certificado de libertad de quintas que se menciona, cuidando asimismo de que no se expida cédula personal á aquellos, sin consignar en ella haber exhibido el portador dicho certificado y llenando los demás requisitos que se detallan.

Orense 24 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me comunica con fecha 6 del actual la siguiente circular:

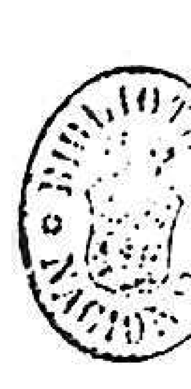
«Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para qué se cumpla, su devolucion á las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptuan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el Boletin oficial de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos:

1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno:

2.º Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza:

3.º Otra certificacion del Tesoro ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre:

4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y sinó por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirijirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.



Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavía con ellas á esta Direccion general.

Lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que hago público por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que los Ayuntamientos de la misma tengan presente y observen el puntual cumplimiento de lo que en la preinserta circular se dispone.

Orense Agosto 24 de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO I.-Administracion provincial		
	Personal de la Diputacion provincial.	3 322'50	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	385'41	
1.°	Material de la Secretaría de la Excelentísima Diputacion.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31'25	4 822'89
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	373'33	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72'91	
	Material de estas Comisiones.	12'50	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291'66	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Gastos de quintas.	791'66	
2.°	Idem de bagajes.	2 083'33	
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	833'33	3874'98
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83'33	
5.°	Idem de calamidades públicas.	83'33	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo.	415'83	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.609 05	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	625	6 406'12
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	370'83	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208'33	
6.°	Biblioteca provincial.	177'03	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	291'66	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5 288'44	13 614'73
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8.034'63	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041'66	1 041'66
	Seccion segunda. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062'50	1 062'50
	CAPÍTULO III —Obras diversas.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	18.333'33	18.333'33
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.226'28	1.226'28
	Seccion tercera. GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Seriembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presrpuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		50.382'49

En Orensé á 15 de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El V. P. A., Iglesias.

La Comision en sesion de hoy con asistencia de los Sres. Diputados que se hallaban en la capital, ha aprobado la precedente distribucion.

Orense Julio 24 de 1877.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiéndole sido concedida con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 pension á José Espiñeira Soca, por haber muerto en accion de guerra su hijo Francisco, soldado que fué de Ingenieros; el señor Alcalde en cuyo municipio resida el referido José Espiñeiro, se servirá manifestarle se presente en este Gobierno militar á recojer copia de la comunicacion por la que se le concede la mencionada pension.

Orense 20 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Habiendo sido concedida pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 á doña Angela Rivera Valdés, viuda de D. José Bravo do Val, Alférez graduado Sargento 1.° que fué de carabineros, por haber muerto su citado esposo en accion de guerra; el señor Alcalde en cuyo municipio resida la doña Angela se servirá participarla se presente en este Gobierno militar á recojer copia de la comunicacion en que se le concede la mencionada pension.

Orense 20 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo municipio se encuentre el soldado José Nóvoa Costa que se dice ser vecino de Bouzas, se servirá prevenirle se presente en este Gobierno militar á recojer su licencia y alcances.

Orense 21 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo municipio resida Ramon Gonzalez Martinez, padre del soldado fallecido, Juan Gonzalez Gonzalez, del Batallon Cazadores de Antequera de la isla de Cuba, se servirá manifestarle se presente en este Gobierno militar á recojer documentos que le interesan.

Orense 21 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo municipio resida Victoriano Arias Trincado, soldado que fué del ejército de Cuba y que llegó á la Península en Mayo del año próximo pasado, se servirá á la mayor brevedad manifestarlo á este Gobierno militar.

Orense 21 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los Sres. Alcaldes en cuyo municipio residan los soldados del Batallon Reserva de Santiago, núm. 77, Benito Rodriguez y Torres Ramon Fernandez Gonzalez, se servirán prevenirles se presenten en este Gobierno militar á recojer sus licencias.

Orense 23 de Agosto de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debiera emplearse en los despachos de apremio, se hacen á razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que, los expedientes de apremio, para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, no se estienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no solo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sinó que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario preveer para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que en lo sucesivo, y bajo su mas extricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre estendido en el papel del sello 10.° que determina en el párrafo 1.° del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta, es el de una peseta, más el 50 por 100 de recargo en concepto de impuesto de guerra:

2.ª Que haga saber á los comisionados de apremio y á los

empleados de esa Administracion, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas por la via de apremio, deben estenderse en el papel del sello 11.°, según lo preceptuado en el caso 9.°, del artículo 44, escepcion hecha del pliego del despacho que, como queda espuesto, debe ser del 10.°:

3.° Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la Sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas; y que, tanto á los que las autoricen, como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el artículo 79 del precitado decreto:

4.° Que cuide V. S. de anunciar en el Boletin oficial de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle estendido en el papel del sello 10.°, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel:

5.° Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio; y que si estos no se encontráran estendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncien el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado, el reintegro y cuádruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S., ó por cualquier otro funcionario de esa Administracion, los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre:

6.° Que V. S. haga saber á los Comisionados la obligacion en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negára á presentarlos, quedará sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de las Dependencias y funcionarios que en la misma se citan, se observe el más puntual y exacto cumplimiento. Orense 17 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Boborás.

El repartimiento de consumos correspondiente al año de 77-78, provinciales, municipales y sal, se halla de manifiesto al público para que los que se conceptuen agraviados dentro del término de ocho dias expongan de su derecho en esta casa consistorial donde se hallará de manifiesto, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Boborás Agosto 22 de 1877.—El P., Angel Vales.

Gudiña.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos y de la sal, para cubrir los respectivos cupos y sus recargos, se anuncia la segunda para el domingo próximo 26, del corriente á la hora de las nueve á las once de su mañana bajo el tipo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos y sobre ellas pujas á la llana.

Gudiña 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Leiro.

Desde el dia 27 del corriente al 3 de Setiembre próximo, ambos inclusives; y sin perjuicio de lo que pueda disponer la Administracion económica, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, el reparto del impuesto de consumos, con sus recargos, formado para el corriente año económico, á los efectos prevenidos en el art. 222 de la Instruccion vigente del ramo.

Leiro 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Urbano Mein.

Sarreaus.

Por término de ocho dias, se halla de manifiesto en la Secretaría, el reparto del encabezamiento de consumos, impuesto de sal y recargos municipales para el corriente año económico. Por consiguiente dentro de dicho término pueden los contribuyentes en aquel comprendidos, aducir las reclamaciones que crean conducentes, pues trascurridos no serán oidos y se procederá á lo que haya lugar.

Sarreaus 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

Cumpliendo con lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 61 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y la disposicion 9.ª del art. 1.° de la de 16 de Diciembre último, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en seis secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que se expresan.

	Vocales.
1.ª seccion.—Parroquia de Santa Maria de Codosedo.	3
2.ª seccion.—Id. de San Juan de Cortegada.	3
3.ª seccion.—Id. de San Lorenzo de Nacelo da Pena.	1
4.ª seccion.—Id. de Santa Maria de Lodoselo.	2
5.ª seccion.—Id. de San Salvador de Riofreijo de Sarreaus.	1
6.ª seccion.—Id. de Santa Maria de Porrelos.	1

Lo que se hace público á los efectos del art. 62 de la ley municipal.

Sarreaus 6 de Agosto de 1877. El Alcalde, Simon Rodriguez.

San Ciprian de Viñas.

Este Ayuntamiento acordó anunciar vacante la plaza de facultativo para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con 750 pesetas, por término de 30 dias contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo término los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y buena conducta política y moral en la Secretaría del mismo, conceptuándose como no presentadas las que carezcan de alguno de estos requisitos.

San Ciprian de Viñas Agosto 16 de 1877.—El A. P., Laureano Diaz.

Barbadanes.

El reparto de consumos con sus recargos formado por la Junta nombrada al efecto en virtud de autorizacion de la Administracion económica de la provincia para el año económico de 1877-78 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden presentarse las reclamaciones que los en él comprendidos tengan por conveniente; advirtiéndoles que trascurridos que sean no se oirá ninguna por justa y legales que sean.

Barbadanes Agosto 22 de 1877. —El Alcalde, Ramon Selas.

Ginzo de Limia.

El reparto de la contribucion de consumos y recargo municipal para el actual año económico, se halla de manifiesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oir y resolver las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes.

Ginzo de Limia Agosto 20 de 1877.—El Alcalde primer teniente, Juan Antonio Gándara.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael de la Torre.

Pungin.

Los repartimientos verificados en este distrito para satisfacer los impuestos de consumo y sal correspondientes al presente año económico, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, pues trascurrido que sea, no serán admitidas.

Pungin Agosto 23 de 1877.—El Alcalde, Camilo Gonzalez.

Junquera de Ambia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en el local de sesiones de esta Corporacion por el término de seis dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Junquera de Ambia Agosto 25 de 1877.—Francisco Diaz.

Chandreja.

Por el término de ocho dias á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público en esta Alcaldía, el reparto del encabezamiento de consumos y del impuesto de la Sal correspondiente al año actual económico, durante dicho término pueden los comprendidos en él enterarse de sus cuotas y aducir las quejas de agravio que vieren convenirles, pues trascurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Chandreja Agosto 22 de 1877. —El Alcalde accidental, José Fernandez.

Maside.

En virtud de la autorizacion obtenida de la superioridad, la Junta ha confeccionado el reparto de consumos y sal con los oportunos recargos municipales para el corriente año económico de 1877-78; el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias improrogables, para que los contribuyentes en él comprendidos, deduzcan de agravio; terminado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Maside Agosto 22 de 1877.—El Alcalde, Eduardo Portabales.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Casasnovas Ballesteros, hijo de Severo y de

Isabel, natural de Jerez de la Frontera, vecino de la villa de Monforte de Lemos, soltero, de 15 años de edad, á fin de que á la hora de doce de la mañana del dia 20 del actual se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado para la práctica del reconocimiento en rueda por los testigos de cargo acordado en causa que contra él estoy instruyendo por hurto de un reloj, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 7 de Agosto de 1877.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garocello.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Miguel Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Maside.

Certifica: que en autos de juicio verbal que en el mismo se sustancian, recayó la sentencia que á la letra dice así:

«En la villa de Maside á 1.° de Julio de 1877. D. Sinforiano Fernandez, Juez municipal de este término, ha visto los precedentes autos de juicio verbal, y en su virtud por ante mi Secretario dijo:

Resultando que D. Joaquin Rodriguez, Procurador d l Juzgado de primera instancia de este partido, domiciliado en Carballino, con poder en forma de D. Juan Moure y éste representando á D. Francisco García, vecino y del comercio de Padron, propuso demanda contra Ramiro San Mamed, de la parroquia de Piñeiro, en esta Alcaldía, exponiendo: que dicho Ramiro y su hermano Manuel sacaron al fiado géneros de quincalla de la casa-comercio del Sr. Hervada y compañía de la Coruña por valor de 1.639 reales que recibieron en Padron á medio del consignatario de dicha casa-comercio el D. Francisco García, segun nota que al efecto aparece firmada en forma de recibo, la cual suscribió uno de los deudores por sí y su citado hermano: que en su virtud proponia contra dicho Ramiro la correspondiente reclamacion de 819 rs. 50 céntimos, puesto que una cantidad igual correspondia pagarla el Manuel San Mamed, y que para comprobar cada paso mas la certeza de tal reclamacion, acompañaba tambien una letra de comercio por valor de la primera suma con la que no habian podido ser requeridos los deudores á medio de Notario, no obstante de haberles buscado en su domicilio y no encontrarles por hallarse ausentes.

Resultando: que llegado el dia de la comparecencia no se presentó el demandado Ramiro y á peticion del demandante se le declaró rebelde, articulando para prueba éste y solicitando se le expidiese exhorto, como tuvo efecto á los Juzgados de la Coruña y Padron, como consta de ambos juicios.

Resultando: que á medio del mencionado exhorto se tomó razon en los libros de comercio del Sr. Hervada, segun aparece de otro juicio que por separado se propuso contra dicho Manuel, el que acompaña la mencionada letra, y en su virtud resultó efectivamente la conformidad respecto á la direccion de la caja de ferretería que dirigió por conducto del D. Francisco García y la conformidad de la letra con los asientos por el valor de que queda hecho mérito, lo mismo que á medio de prueba testifical la entrega de la referida caja al Ramiro San Mamed el 15 de Abril del año pasado de 1876.

Considerando: que Ramiro San Mamed y su hermano Manuel no han podido ser requeridos á medio de Notario para la aceptacion ó no aceptacion de la letra, objeto de la cantidad reclamada, á consecuencia de hallarse ausentes en ignorado paradero y en tal concepto el demandante estuvo en su lugar al proponer la reclamacion que invoca, justificando cumplidamente la causa de deber por los medios que las leyes vigentes tienen establecidos;

Falla: que debe de declarar y declara haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condena á Ramiro San Mamed á que dentro de quinto dia satisfaga á D. Francisco García del comercio de Padron, consignatario del Sr. Hervada de la Coruña, los 819 reales 50 céntimos ó sean 204 pesetas 87 y medio céntimos con las costas.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notifique en la forma prevenida por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo dispuso y firma de que certifico.—Sinforiano Fernandez.—Miguel V.zquez, Secretario.»

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial la sentencia que literalmente queda trascrita, expido la presente con el V.° B.° del señor Juez estando en Maside á 5 de Julio de 1877.—Miguel Vazquez, Secretario. —V.° B.°— Sinforiano Fernandez.

Don Miguel Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Maside.

Certifico: que en autos de juicio verbal que en el mismo se sustancian recayó la sentencia que á la letra dice así:

«En la villa de Maside á 2 de Julio de 1877. D. Sinforiano Fernandez, Juez municipal de este término, ha visto los precedentes autos de juicio verbal, y en su virtud por ante mí Secretario dijo.

Resultando: que D. Joaquin Rodriguez, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido de Carballino, con poder en forma de D. Juan Moure y éste representando á D. Francisco García, vecino y del comercio de Padron, propuso demanda contra Manuel San Mamed, de la parroquia de Piñeiro en esta Alcaldía, exponiendo: que dicho Manuel y su hermano Ramiro, sacaron al fiado géneros de quincalla de la casa-comercio del Sr. Hervada y compañía de la Coruña por valor de 1.639 reales, que recibieron en Padron á medio del consignatario de dicha casa-comercio, el D. Francisco García, segun nota que al efecto aparece firmada en forma de recibo, la cual suscribió uno de los deudores por sí y su citado hermano, segun aparece del juicio celebrado con éste en la misma fecha del presente: que en su virtud proponia contra dicho Manuel la correspondiente reclamacion de 819 reales 50 céntimos, puesto que una cantidad igual correspondia pagarla el Ramiro San Mamed: y que para comprobar cada paso más la certeza de tal reclamacion, acompañaba tambien una letra de comercio por valor de la primera suma, con la que no habian podido ser requeridos los deudores á medio de Notario, no obstante de haberles buscado en su domicilio y no encontrarles por hallarse ausentes.

Resultando: que llegado el dia de la comparecencia no se presentó el demandado Manuel y á peticion del demandante, se le declaró rebelde, articulando para prueba éste, y solicitando, se les expidiese exhorto, como tuvo efecto á los Juzgados de la Coruña y Padron; como consta de ambos juicios.

Resultando: que á medio de exhorto se recibió declaracion al comerciante Sr. Hervada, quien puso de manifiesto los libros y mas antecedentes relativos al comercio, en que consta la conformidad con la letra y la direccion de la caja de ferretería que dirigió por conducto de D. Francisco García, y éste como tal consignatario entregó á Ramiro San Mamed y hermano, á quien garantizó, y en su virtud tuvo que pagar por los mismos su importe al comerciante Hervada segun aparece de su declaracion.

Considerando; que se justificó cumplidamente la causa de deber, y en tal concepto procede el pago de la cantidad reclamada.

Considerando: que la ausencia de Manuel San Mamed y su hermano Ramiro, ocasionó la declaracion de rebeldía, sin que hayan podido ser requeridos á medio de Notario para la aceptacion ó no aceptacion de la letra presentada, y en tal concepto el demandante estuvo en su lugar al proponer la reclamacion que invoca, por los trámites que establece la ley,

Falla: que debe de declarar y declara haber lugar á la demanda y en su consecuencia condena á Manuel San Mamed á que dentro de quinto dia satisfaga á D. Francisco García del comercio de Padron, consignatario del Sr. Hervada de la Coruña, los 819 reales 50 céntimos, ó sean 204 pesetas 87 medio céntimos, con las costas.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique en la forma prevenida por el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo dispuso y firma de que certifico.—Sinforiano Fernandez.—Miguel Vazquez, Secretario.»

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial la sentencia que literalmente queda trascrita, expido la presente con el V.° B.° del señor Juez, estando en Maside á 5 de Julio de 1877.—Miguel Vazquez.—V.° B.°—Sinforiano Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras	Total	Varones.	Hembras	Total		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
19	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
Totales.	9	5	14	1	1	2	16	2	»	2	»	»	»	2	18

Orense 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, *Antonio Varela G. Vaamonde.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15	1	»	»	1	1	»	1	2	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	1	1	»	2	2
Totales.	2	»	»	2	5	1	3	9	11

Orense 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, *Antonio Varela G. Vaamonde.*